"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN OPERATIVO ANUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1865 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS.

Puerto Maldonado, 27 NOV. 2013

VISTOS:

El Plan Operativo Anual presentado con registro de Expediente **N° 6804** de fecha 31 de Julio del 2013, presentado por el Sr (a) **LUCIANO MAMANI PEREZ,** identificado con DNI N° **04804098,** RUC N° **10048040981**, con domicilio en la **calle. Las Pavas MZA H lote 2 A.H. JOSE ABELARDO QUIÑONES**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata,** Departamento de **Madre de Dios**, con Titulo de Propiedad N° 0067872, con Unidad Catastral N° 30185 del **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, con una extensión de 92.335 ha. Y de acuerdo al Informe de Supervisión **N° 224-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/P-MAD-brcr**, de fecha 12 de Noviembre del 2013, con expediente **N° 11478,** emitido por la Bach. Forestal **BELQUIS ROXANA CACHIQUE RENGIFO,** mediante el cual se recomienda la aprobación del referido **POA,** elaborado y suscrito por el consultor forestal **Jorge Peinado Martínez,** inscrito con el registro de Matricula del CIP N° 69200.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su Articulo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el Articulo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los Recursos Naturales renovables y no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y, que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Derechos Legislativos N° 1090 y1064, en su Articulo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus Modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el Articulo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias.

Que, el numeral 3.1 del Articulo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizacion de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del Articulo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su articulo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, el cual es un órgano de linea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de Julio del 2013, se designa al **Ingeniero CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ** en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, mediante Informe de Supervisión N° 224-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/P-MAD-brcr, de fecha de ingreso 12 de Noviembre del 2013, elaborado por la **Bach. Forestal BELQUIS ROXANA CACHIQUE RENGIFO**, Concluye: que la Inspección Ocular al PCA del POA presentado por el Sr (a) **LUCIANO MAMANI PEREZ,** se realizo al 61 % los mismos que fueron registrados en la ficha de trabajo; también se verifico 47 árboles aprovechables, haciendo un total de 52 árboles verificados entre aprovechables y semilleros, estos árboles verificados pertenecen a categorías "C","D" y "E" según R.M. N° 107-2000-AG; las cuales esta Inspección confirma el inventario forestal y el Plan Operativo Anual y justifica la sostenibilidad del bosque aplicando los tratamientos silviculturales descritos en su propuesta del expediente; como también el Expediente Técnico del Plan Operativo Anual (POA) si cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, por lo que la evaluación del expediente es **FAVORABLE.**

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 034-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; Resolución Directoral N° 418-2012-GOREMAD/GRRNYGMA/DRFFS, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Articulo 1°.- APROBAR, el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el (Sr). **LUCIANO MAMANI PEREZ,** en una superficie de **23.716 hectáreas**, ubicada en el Sector **EL PIÑAL,** Distrito **LAS PIEDRAS,** Provincia **TAMBOPATA,** Región **MADRE DE DIOS,** con Titulo de Propiedad N° 0067872 del Ministerio de Agricultura; delimitado por las coordenadas UTM del Área a intervenir, según cuadro que se detalla:

CUADRO N° 01 Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P1	491635	8668065	P4	491959	8667466
P2	492072	8668068	P5	491664	8667576

CUADRO N° 02

Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (POA).

N°	Especio		Dmc (cm.)	N° de árboles aprovechables		Volumen	
	N. Común	N. Cientifico		Ha	Total	m3 ha	Total
1	Achihua	*Huberodemdron swietenoides*	41	0.148	3	0.317	6.40
2	Ana caspi	*Apuleia molaris sp.*	41	0.099	2	0.773	15.62
3	Catuaba	*Vorchisia sp.*	41	0.148	3	0 642	12 98
4	Inca pacae	*Vismia sp.*	41	0.049	1	0 128	2.58
5	Isigo	*Trattinickia glaziovii*	41	1.039	21	2.763	55.82
6	Mashonaste	*Clarisia racemosa*	41	0.099	2	0.384	7.75
7	Misa	*Couratari guianensis*	41	0.544	11	2.309	46.65
8	Moena	*Aniba sp.*	46	0.297	6	0.817	16.50
9	Pashaco	*Schizolobium sp.*	51	0.445	9	2.140	43.24
10	Quillabordon	*Aspidosperma subincanun*	38	0.148	3	0.497	10.04
11	Sapote	*Matisia cordata*	41	0 198	4	0.942	19.03
Total				**3.217**	**65**	**11.711**	**236.610**

De conformidad con lo establecido por la R.J. N° 281-2002-INRENA

Artículo 2°.- siendo su sede de control, verificación en la Agencia de control Forestal y Fauna Silvestre **TRIUNFO.** El descargue de volumen del producto forestal maderable y la obtención de la Guía de Transporte Forestal y el pago de derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural se realizara en el Puesto de Control **TRIUNFO.**

Articulo 3°.- Otorgar el correspondiente permiso para el aprovechamiento de Productos Forestales a favor del (a) Sr. (a) **LUCIANO MAMANI PEREZ,** en concordancia con el Articulo 1° de la presente Resolución.

Articulo 4°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al señor (a) **LUCIANO MAMANI PEREZ**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil[1].

Articulo 5°.- DAR CUENTA de la presente resolución Directoral Regional, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre
Cristhian Sigüeña Cruz Ing.
DIRECTOR REGIONAL

[1] Articulo 160.- Entrega de la cedula al interesado - Si la notificación se hace por cedula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cedula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora de acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que este se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejara constancia.
Articulo 161.- Entrega de la cédula a personas distintas - Si el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejara aviso para que espere el día hábil que en esto con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregara la cedula a la persona mayor que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Articulo 160. Si no pudiere entregarlo, lo adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los sujetos citados o le dejara debajo de la puerta, segun sea el caso.